



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0887
RADICADO N°. 2022-00484-00

Advirtiendo que la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN, reúne los requisitos sustanciales de los Art. 61, 69 y ss., y 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado este último por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, concordantes con los procesales del artículo 82 y 577 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-, incoada por ESTEFANIA CORREA ECHAVARRIA y JADER YULIAN MONSALVE CHAVARRIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que trata el artículo 579 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º *Ibidem*.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DORA ELENA GALLEGO ARIAS, quien se identifica con la T.P. 78.539 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de los demandantes, Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120b8e98516e360a3daf6d03ef01f4261c4f8d6e7dffcf71066d135987808391**

Documento generado en 01/11/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>